

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas v Competencia Múltiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 024

Fecha Estado: 04/3/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180069800	Ejecutivo con Título Prendario	VENFI SAS	WILBER EDINDON QUINTERO LOPERA	El Despacho Resuelve: Pone en conocimiento levantamiento de medida de embargo de remanentes.	01/03/2024		
05266418900120180078200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	BLANCA FANY SIERRA POSADA	Auto aprobando liquidación del crédito	01/03/2024		
05266418900120180087400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANA MILENA PALACIO BARRETO	Auto aprobando liquidación del crédito	01/03/2024		
05266418900120210057900	Ejecutivo Singular	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXIS MARTINEZ GOMEZ	El Despacho Resuelve: Incorpora notificación y drequiere a la parte actora.	01/03/2024		
05266418900120210094200	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	MARIA ALEJANDRA DIEZ OCHOA	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito.	01/03/2024		
05266418900120220028400	Ejecutivo Singular	TUYA S.A.	TATIANA - RESTREPO MORENO	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia.	01/03/2024		
05266418900120220040300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ANDRES ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto aprobando liquidación del crédito	01/03/2024		
05266418900120220040300	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	JAIME ANDRES ARISTIZABAL ZULUAGA	Auto que exige requisito	01/03/2024		
05266418900120220057400	Ejecutivo Singular	ALBERTO MEJIA RAMIREZ	MANUEL ANIBAL MURIEL BETANCUR	Auto aprobando liquidación del crédito	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230005400	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS ROGELIO ACOSTA S.A.S.	FARLEY DARIO GIRALDO SANTAMARIA	Auto que exige requisito	01/03/2024		
05266418900120230011000	Ejecutivo Singular	PROTECCION S.A.	COMPAÑIA DE ALIMENTOS DT SAS	Auto aprobando liquidación de costas	01/03/2024		
05266418900120230020600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEX ANIBAL CORREA MADRIGAL	Auto aprobando liquidación de costas.	01/03/2024		
05266418900120230020600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEX ANIBAL CORREA MADRIGAL	Auto que exige requisito	01/03/2024		
05266418900120230027000	Ejecutivo Singular	MAURICIO - VELEZ PAREJA	HERNAN MURILLO ORTIZ	El Despacho Resuelve: Autoriza aviso	01/03/2024		
05266418900120230029300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ALEJANDRA MARIA MOSCOSO VELEZ	El Despacho Resuelve: Requiere a cajero pagador.	01/03/2024		
05266418900120230029300	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ALEJANDRA MARIA MOSCOSO VELEZ	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	01/03/2024		
05266418900120230031400	Verbal Sumario	MARTA ROCIO - GOMEZ RAMIREZ	MEDARDO ROJAS VIDALES	El Despacho Resuelve: Aprueba liquidación de costas	01/03/2024		
05266418900120230036000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	ARNULFO CANTILLO PALLARES	El Despacho Resuelve: Modifica liquidación del crédito	01/03/2024		
05266418900120230054100	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL TIERRA GRATA CUMBRES PH	LUCAS MATEO GUINGUE VALENCIA	El Despacho Resuelve: Autoriza aviso	01/03/2024		
05266418900120230059500	Ejecutivo Singular	ARRENDAMIENTOS AYURA S.A.	LIZ CAROLINE RUIZ RAMIREZ	Auto ordenando secuestro de bienes Inmuebles	01/03/2024		
05266418900120230070100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHON FREDY BETANCUR ARRUBLA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	01/03/2024		
05266418900120230070100	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	JHON FREDY BETANCUR ARRUBLA	Auto decretando embargo de sueldo	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230071800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	PAULA ANDREA FERNANDEZ ZAPATA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	01/03/2024		
05266418900120230071900	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEIDY TATIANA OSORIO VALLEJO	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	01/03/2024		
05266418900120230072000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEONID JESUS DURAN GARCIA	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución	01/03/2024		
05266418900120230072000	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	LEONID JESUS DURAN GARCIA	Auto decretando embargo de sueldo	01/03/2024		
05266418900120230072800	Ejecutivo Singular	12F FINANZAS S.A.S.	CRISTIAN GERARDO DIOSA RUEDA	Sentencia. ordena seguir adelante la ejecución.	01/03/2024		
05266418900120230079900	Ejecutivo Singular	URBANIZACION ARBOLEDA DE CUMBRES P.H.	LAURA MARIA QUINTERO BURGOS	El Despacho Resuelve: Autoriza cambio de dirección	01/03/2024		
05266418900120230083800	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN JOSE OCAMPO GONZALEZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	01/03/2024		
05266418900120230088500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	CARLOS ANDRES - RAMIREZ	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	01/03/2024		
05266418900120230089300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CESAR AUGUSTO ALVAREZ AMARILES	Sentencia. Ordena seguir adelante la ejecución.	01/03/2024		
05266418900120230091800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA DE PATIO P.H.	HECTOR ELIAS MORA MENDEZ	Auto que exige requisito	01/03/2024		
05266418900120230091800	Ejecutivo Singular	URBANIZACION CASA DE PATIO P.H.	HECTOR ELIAS MORA MENDEZ	Auto ordena oficiar a transunion	01/03/2024		
05266418900120230092000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NATIVO ARENA P.H.	KENNY CUEVAS	El Despacho Resuelve: Autoriza aviso	01/03/2024		
05266418900120230092000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL NATIVO ARENA P.H.	KENNY CUEVAS	Auto ordena oficiar Sura EPS	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120230093800	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL ENTREPINOS P.H.	TATIANA GIRALDO SANCHEZ	El Despacho Resuelve: Autoriza cambio de dirección	01/03/2024		
05266418900120230094100	Ejecutivo Singular	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.	JUAN ESTEBAN RIOS TOBON	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	01/03/2024		
05266418900120230095400	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	VALENTINA SILVA SANCHEZ	Auto que rechaza demanda. Por no subsanar	01/03/2024		
05266418900120240019800	Verbal Sumario	INMOBILIARIA Y ADMINISTRACIONES PROTEGER LTDA	RUBEN DARIO - RAVE CORREA	Auto inadmitiendo demanda y ordenando subsanar	01/03/2024		
05266418900120240020600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON FERNANDO - ZAPATA MESA	Auto que libra mandamiento de pago	01/03/2024		
05266418900120240020600	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	JHON FERNANDO - ZAPATA MESA	Auto ordena oficiar transunion	01/03/2024		
05266418900120240020700	Verbal Sumario	DIOFANOR GOMEZ GOMEZ	CARLOS JULIO CARDOZO CUENCA	Auto admitiendo demanda	01/03/2024		
05266418900120240020900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JOHN SMITH HERRERA RIOS	Auto rechazando la demanda y ordenando remisión al com Juzgado promiscuo municipal de Sabaneta.	01/03/2024		
05266418900120240021000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ANA CRISTINA - VELASQUEZ ARANGO	Auto que libra mandamiento de pago	01/03/2024		
05266418900120240021000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ANA CRISTINA - VELASQUEZ ARANGO	Auto decretando embargo de sueldo	01/03/2024		
05266418900120240021100	Verbal Sumario	BEATRIZ ELENA MESA DE ARGUELLES	LUCAS IVAN ARISTIZABAL GIRALDO	Auto admitiendo demanda	01/03/2024		
05266418900120240021300	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE TRABAJADORES EDATEL - COEDA	ANDREY GABRIEL SANCHEZ GONZALEZ	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsana	01/03/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/3/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Venfi S.A.S
DEMANDADO	Ángela María Sánchez Wilber Edison Quintero Lopera
RADICADO	05266 41 89 001 2018 00698 00
ASUNTO	Pone en conocimiento levantamiento de medida de embargo de remanentes

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes, la Resolución N° 202350083768 del 12 de octubre de 2023, expedida por la Secretaría de Movilidad de la Alcaldía de Medellín, donde informan la terminación del proceso Coactivo allí tramitado en contra de Ángela María Sánchez, y levantamiento de la medida de embargo de remanentes que había sido decretada con efectos en este proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa408b93bd2724553f2b66dd95bf81a1f5d8aaf37f960147f0fd4ee7715a9b7**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00782 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Jhon F. Kennedy
DEMANDADO(S)	Blanca Fanny Sierra Posada y otro
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc918d4fbc0d56695f27055a0475c5872266c673bba5cae8011a121948c98035**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2018 00874 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Cooperativa Financiera Cotrafa
DEMANDADO(S)	Ana Milena Palacio Barreto
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48f0d164d05b6d0c77030728ebd95fdb98a53575f9a474cd531117b579c251**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00579 00
PROCESO	Verbal
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Confiar
DEMANDADO	Anthony Galeano Gómez y Otros
ASUNTO	Incorpora notificación y requiere a la parte actora

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la comunicación presentada por la parte demandante, en la cual informa que procederá con la notificación del demandado Efraín Alonso Valencia Flórez a través de whatsapp, se informa que la misma deberá ceñirse a las disposiciones que consagra la ley 2213 de 13 de junio de 2022, sobre notificaciones por canales digitales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec22a49f31c839fab6bb90208329b3d44a41d7d6d49c4d4f39caefd37bca49f0**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	X
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses	
16-ene-21	31-ene-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
16-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	12.134.022,00	12.134.022,00	15	117.897,08			117.897,08	12.251.919,08
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		12.134.022,00	30	238.491,11			356.388,19	12.490.410,19
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		12.134.022,00	30	236.898,24			593.286,42	12.727.308,42
1-abr-21	30-abr-21	17,22%	1,93%	1,933%		12.134.022,00	30	234.566,13			827.852,55	12.961.874,55
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		12.134.022,00	30	234.566,13			1.062.418,67	13.196.440,67
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		12.134.022,00	30	234.443,25			1.296.861,92	13.430.883,92
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		12.134.022,00	30	234.074,54			1.530.936,46	13.664.958,46
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		12.134.022,00	30	234.811,84			1.765.748,30	13.899.770,30
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		12.134.022,00	30	234.197,46			1.999.945,75	14.133.967,75
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		12.134.022,00	30	232.844,63			2.232.790,38	14.366.812,38
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		12.134.022,00	30	235.180,31			2.467.970,69	14.601.992,69
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		12.134.022,00	30	237.511,15			2.705.481,84	14.839.503,84
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		12.134.022,00	30	239.959,45			2.945.441,29	15.079.463,29

1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	12.134.022,00	30	247.758,42	3.193.199,71	15.327.221,71	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	12.134.022,00	30	249.820,97	3.443.020,68	15.577.042,68	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	12.134.022,00	30	256.829,60	3.699.850,29	15.833.872,29	
1-may-22	31-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	12.134.022,00	30	264.752,26	3.964.602,54	16.098.624,54	
1-jun-22	30-jun-22	20,40%	2,25%	2,250%	12.134.022,00	30	272.975,92	4.237.578,47	16.371.600,47	
1-jul-22	31-jul-22	21,28%	2,34%	2,335%	12.134.022,00	30	283.377,82	4.520.956,28	16.654.978,28	
1-ago-22	31-ago-22	22,21%	2,43%	2,425%	12.134.022,00	30	294.267,55	4.815.223,84	16.949.245,84	
1-sep-22	30-sep-22	23,50%	2,55%	2,548%	12.134.022,00	30	309.200,99	5.124.424,83	17.258.446,83	
1-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	12.134.022,00	30	321.894,76	5.446.319,59	17.580.341,59	
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%	12.134.022,00	30	335.122,40	5.781.441,99	17.915.463,99	
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%	12.134.022,00	30	355.838,35	6.137.280,34	18.271.302,34	
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%	12.134.022,00	30	369.005,61	6.506.285,95	18.640.307,95	
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%	12.134.022,00	30	383.531,01	6.889.816,96	19.023.838,96	
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%	12.134.022,00	30	390.617,73	7.280.434,69	19.414.456,69	
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%	12.134.022,00	30	396.489,81	7.676.924,50	19.810.946,50	
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%	12.134.022,00	30	384.499,99	8.061.424,48	20.195.446,48	
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%	12.134.022,00	30	378.998,20	8.440.422,69	20.574.444,69	
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%	12.134.022,00	30	374.664,38	8.815.087,07	20.949.109,07	
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%	12.134.022,00	30	368.023,34	9.183.110,41	21.317.132,41	
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%	12.134.022,00	30	360.134,47	9.543.244,88	21.677.266,88	
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%	12.134.022,00	30	343.521,17	9.886.766,06	22.020.788,06	
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%	12.134.022,00	30	332.196,24	10.218.962,30	22.352.984,30	
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%	12.134.022,00	30	326.774,17	10.545.736,47	22.679.758,47	
1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	12.134.022,00	30	307.129,06	10.852.865,53	22.986.887,53	
1-feb-24	27-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	12.134.022,00	27	276.312,46	11.129.177,98	23.263.199,98	
							11.129.177,98	0,00	11.129.177,98	23.263.199,98

SALDO DE CAPITAL	12.134.022,00
COSTAS	879.809,31
INTERESES	
REMUNERATORIOS	2.803.355,00
SALDO DE INTERESES	11.129.177,98
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	26.946.364,29



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00942 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A
DEMANDADO	María Alejandra Díez Ochoa
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, toda vez que la misma no se realizó según la tasa de interés máximo legal permitido por por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito a la fecha, arrojando que se encuentra pendiente el pago de **\$26.946.364,29**; valor que incluye las costas judiciales.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb7cea05580b2b23df3b160b49524011a8113f68a9a352e3626b35b6d2671df**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00284 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Compañía de Financiamiento Tuya S.A.
DEMANDADO	Tatiana Restrepo Moreno
ASUNTO	Acepta Renuncia.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado el abogado Eduardo Talero Correa, para representar a la demandante Compañía de Financiamiento Tuya S.A. Dicha renuncia implica la terminación de la sustitución del poder otorgada al abogado Juan Diego Forero Burgos.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc8e96dfd0330c5642bdde269c297df4f6dd7c28d22943a3fc382ba4a376a13**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00403 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO(S)	Jaime Andrés Aristizábal Zuluaga
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a516d4cb47000f7df146d73ccd744c0b98bdf1e28bcf64d84d5ec429c3bb8f**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00403 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Jaime Andrés Aristizábal Zuluaga
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial presentado el 3 de noviembre de 2023, la parte demandante solicita requerir por primera vez al cajero pagador Construcciones Civiles y Redes S.A.S. con el fin de que dé cumplimiento a la orden de embargo decretada. No obstante, previo a acceder a la solicitud, se REQUIERE a la parte interesada para que aporte la correspondiente constancia de radicación del oficio 611 del 12 de julio de 2022, ante el referido cajero pagador como quiera que la misma no obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803633caf7ecd0ef97368282aaa346e35334e585258dfb187e8359019d18556f**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00574 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alberto Mejía Ramírez
DEMANDADO(S)	Manuel Aníbal Muriel Betancur y otros
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff65b6433c010d1a803c8f37ebfafee9cbc912f2cb65d21408b486789ae1dd33**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00054 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S
DEMANDADO	Farley Darío Giraldo Santamaria
ASUNTO	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En providencia emitida el 15 de noviembre de 2023 el Despacho consideró no tener en cuenta la notificación por medio de aviso remitida al demandado, toda vez que la parte ejecutante no agotó en forma previa la citación para diligencia de notificación personal prevista en el artículo 291 del C.G.P.

En atención al requerimiento, Arrendamientos Rogelio Acosta S.A.S., actuando por medio de apoderada judicial aportó la constancia de envío de la citación dirigida al demandado con fecha de entrega del 02 de junio de 2023, no obstante, revisada la comunicación se evidencia que se indicó de forma incorrecta la fecha de la providencia a notificar.

Por lo anterior, deberá subsanar el requisito aducido a fin de continuar con el trámite correspondiente, comunicando previamente y en debida forma la citación para la diligencia de notificación del vinculado por pasiva, de conformidad con lo dispuesto en la norma citada, y posteriormente, deberá remitir la notificación por aviso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b58849377ee348db48d5ad2f6db513d8cf4054ed80f280c43245d08734a31f9**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00110

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	18	Principal	\$129.000
TOTAL			\$129.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00110-00
PROCESO	Ejecutivo Laboral
DEMANDANTE	Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A
DEMANDADO	Compañía de Alimentos DT S.A.S.
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **820a6e90c5178e8de01237becd5cfa43fb982349d292478eee3ecbb7c4e38962**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00206

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	16	Principal	\$265.000
TOTAL			\$265.000,00

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00206-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cotrafa.
DEMANDADO	Alex Aníbal Correa Madrigal
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **002b5ecbba4c50b5eb21b2f2c385492234d67e08b14469ab0dbcda2029bbb157**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00206 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Cootrafa
DEMANDADO	Alex Aníbal Correa Madrigal
DECISIÓN	Requiere a la parte demandante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Reitera la apoderada judicial de la entidad ejecutante que aporta historial del vehículo de placa HQR65E objeto de gravamen en el presente trámite, no obstante, aporta nuevamente el histórico del Registro Nacional de Tránsito expedido en la fecha 24 de noviembre 2023.

En este sentido, se remite a la memorialista a las providencias del 16 de mayo, 28 de julio, 4 de septiembre y 21 de noviembre de 2023, y se insiste, previo a continuar el secuestro del bien embargado, sea allegado el historial de tradición expedido por la autoridad de tránsito competente, para el caso, la Secretaría de Tránsito y Transporte de la Estrella, quien expedirá **a costa del solicitante** un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible, conforme lo dispone el artículo 593 y siguientes del Código General del Proceso.

Se insta a la abogada Lyda Maria Quiceno Blandón para que subsane lo requerido, advirtiéndole que es carga procesal y deber de las partes y sus apoderados abstenerse de obstaculizar el desarrollo de las diligencias y actuar sin temeridad acorde a las responsabilidades del mandato previstas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d8a2279ee36c92775c0279ffb1b692101c8a04a9fe15dfe242ec91df8dfa20**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00270-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Mauricio Vélez Pareja
DEMANDADO	Hernán Murillo Ortiz
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Se allega constancia de recibido de la citación para la diligencia de notificación personal enviada al demandado Hernán Murillo Ortiz, la cual se observa que fue efectivamente entregada en la dirección denunciada por la parte actora como la correspondiente al mismo, con resultado positivo.

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma, una vez vencido el termino concedida al demandado para comparecer, sin que este lo hubiere hecho, se autoriza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
JUEZ**

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313fac0653b93f03aeb714b2351e4631ccf2890f3d810b190bfd10ffe7dc3e7**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00293 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE(S)	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO(S)	Alejandra María Moscoso Vélez
DECISIÓN	Requiere a cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud elevada por la parte demandante y toda vez que consultado el portal del Banco Agrario no existen depósitos judiciales constituidos para el presente proceso, ni bajo el número de identificación de la demandada, SE REQUIERE por primera vez al cajero pagador **DIGITAL INC IMPORT**, para que dentro del término de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe si ha efectuado las consignaciones de los dineros por concepto del embargo decretado sobre la quinta parte (1/5) de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengan los demandados a su servicio y en favor del ejecutado y en caso afirmativo, allegue los comprobantes de las mismas.

Adviértase a dicha entidad que por el incumplimiento de lo anterior podría incurrir en multas de DOS A CINCO SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (Artículo 44 y 593 parágrafo segundo del Código General del Proceso), amén de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso, es decir so pena de responder por dichos valores.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32dc89417b9dde66dd3a4704242d14af6b06b011ba4c71fa024974341b5ef95**

Documento generado en 01/03/2024 02:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00293 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Alejandra María Moscoso Vélez
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, toda vez que la misma no se realizó según los intereses fijados mes a mes por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.098.045,75**.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eab386eb67aabb07599ba2d4119fd7d5c6db58b986956d3f51a8a5669c8452**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

2023-00314

Concepto	Documento	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	08Sentencia	Principal	\$1.160.000,00
TOTAL	\$1.160.000,00		

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

AU



**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00314-00
PROCESO	Declarativo – Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Marta Rocío Gómez Ramírez
DEMANDADO	Medardo Rojas Vidales, Xiomara Paola Rojas Barrientos y Carlos Julián Bran Hernández
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff547b3e506b70ee11c00c1d917d60bfb280159ac252b78ff28662146facbcbd**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Rdo.:

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	27-feb-24	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO					
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos	Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
									Valor	Folio	
31-oct-22	31-oct-22		1,5			0,00				0,00	0,00
31-oct-22	31-oct-22	24,61%	2,65%	2,653%	2.900.000,00	2.900.000,00	1	2.564,40		2.564,40	2.902.564,40
1-nov-22	30-nov-22	25,78%	2,76%	2,762%		2.900.000,00	30	80.093,39		82.657,79	2.982.657,79
1-dic-22	31-dic-22	27,64%	2,93%	2,933%		2.900.000,00	30	85.044,45		167.702,24	3.067.702,24
1-ene-23	31-ene-23	28,84%	3,04%	3,041%		2.900.000,00	30	88.191,39		255.893,63	3.155.893,63
1-feb-23	28-feb-23	30,18%	3,16%	3,161%		2.900.000,00	30	91.662,92		347.556,55	3.247.556,55
1-mar-23	31-mar-23	30,84%	3,22%	3,219%		2.900.000,00	30	93.356,63		440.913,18	3.340.913,18
1-abr-23	30-abr-23	31,39%	3,27%	3,268%		2.900.000,00	30	94.760,04		535.673,23	3.435.673,23
1-may-23	31-may-23	30,27%	3,17%	3,169%		2.900.000,00	30	91.894,51		627.567,73	3.527.567,73
1-jun-23	30-jun-23	29,76%	3,12%	3,123%		2.900.000,00	30	90.579,59		718.147,33	3.618.147,33
1-jul-23	31-jul-23	29,36%	3,09%	3,088%		2.900.000,00	30	89.543,82		807.691,15	3.707.691,15
1-ago-23	31-ago-23	28,75%	3,03%	3,033%		2.900.000,00	30	87.956,63	3.150.000,00	(2.254.352,22)	645.647,78
1-sep-23	30-sep-23	28,03%	2,97%	2,968%		645.647,78	30	19.162,65		19.162,65	664.810,43
1-oct-23	31-oct-23	26,53%	2,83%	2,831%		645.647,78	30	18.278,66		37.441,31	683.089,09
1-nov-23	30-nov-23	25,52%	2,74%	2,738%		645.647,78	30	17.676,07		55.117,38	700.765,16
1-dic-23	31-dic-23	25,04%	2,69%	2,693%		645.647,78	30	17.387,56		72.504,94	718.152,72

1-ene-24	31-ene-24	23,32%	2,53%	2,531%	645.647,78	30	16.342,25	88.847,18	734.494,96	
1-feb-24	27-feb-24	23,31%	2,53%	2,530%	645.647,78	27	14.702,51	103.549,69	749.197,47	
							999.197,47	3.150.000,00	103.549,69	749.197,47

SALDO DE CAPITAL	645.647,78
SALDO DE INTERESES	103.549,69
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	749.197,47



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00360 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Arnulfo Cantillo Pallares
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, toda vez que la misma no se realizó según los intereses fijados mes a mes por la Superintendencia Financiera.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$749.197,47**.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba0277a039c90b1bc3e7c82ceff713913d12f4d6167519130549bbbb4650f15**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00541-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto residencial Tierra Grata Cumbres P.H.
DEMANDADO	Ana Cecilia Guingue Valencia Lucas Mateo Guingue Valencia
DECISIÓN	Autoriza aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó constancia de la citación para la diligencia de notificación personal enviada a los demandados Ana Cecilia Guingue Valencia y Lucas Mateo Guingue Valencia, la cual fue efectivamente entregada en la dirección **Calle** 27D Sur No. 27 C- 51 Apto. 1506 Torre 2. En ese sentido, téngase dicha dirección para efectos de notificaciones a los demandados, ello, por cuanto en la demanda se indicó una dirección diferente (**Carrera** 27D Sur No. 27 C- 51).

Por cuanto la citación fue remitida en legal forma, y se encuentra vencido el termino concedido a los demandados para comparecer a recibir notificación personal, se autoriza la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
JUEZ**

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72baad07ba3f92fa43b1713238481d2120ddb360bacca45ecae1c570376786ef**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00701 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Jhon Fredy Betancur Arrubla
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 375

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de Jhon Fredy Betancur Arrubla, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$160.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5a1a335447ebf4861fb456e12b7cd7617daa26f3f8424b86cf3908bd0cddc8**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00718 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Paula Andrea Fernández Zapata
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 377

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Paula Andrea Fernández Zapata**, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$25.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0425ee891a40904692b0c33a437d9ada8b606768aea1195f13d5ea86cc6056b2**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00719 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Leidy Tatiana Osorio Vallejo
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 374

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de Leidy Tatiana Osorio Vallejo, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$83.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7859a29c9f8c4f39cb91b638558c105b890a1d0a21833a1bb9a76dda7cf64cf4**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00720 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Leonid Jesús Duran García
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 323

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Leonid Jesús Duran García**, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$52.500,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36c575a7d9c95c040da246f78cc577b01e29331b146d06dbaa5e702a36b29d4a**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00728 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	12F Finanzas S.A.S.
DEMANDADO	Cristian Gerardo Diosa Rueda
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 376

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **12F Finanzas S.A.S.**, en contra de **Cristian Gerardo Diosa Rueda**, conforme al mandamiento de pago del 15 de noviembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$54.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad1078cd9571d8d7a4bf401470a3f818f4cfc843c7aa1ee6404ebb88e613422**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00799-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Urbanización Arboleda de Cumbres P.H.
DEMANDADO	Laura María Quintero Burgos
DECISIÓN	Autoriza cambio de dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se AUTORIZA la siguiente dirección para realizar la notificación de la demandada:

- Laura María Quintero Burgos: Carrera 27B No. 27DS - 81, Apto. 597, ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
JUEZ

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c4ad0fb9e4fbbf2d5c5cd4904ff8cf9dd010b97d0f51467af04ca7272847dc0c

Documento generado en 01/03/2024 02:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00838 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Juan José Ocampo González
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 328

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.** en contra de **Juan José Ocampo González**, conforme al mandamiento de pago del veintidós (22) de septiembre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$1.260.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e81c841244a058ebaf0a070d77f859aad3598b06bb8ad524a2f0d8debbcd5d**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00885 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kenedy
DEMANDADO	Carlos Andrés Ramírez Arango
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 350

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Cooperativa Financiera John F Kenedy**, en contra de **Carlos Andrés Ramírez Arango**, conforme al mandamiento de pago del 3 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$904.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad65677485d597c634a498bfdec20beaba4483c82562a8b477b255b028368a30**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00893 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO	Cesar Augusto Álvarez Amariles
DECISIÓN	Ordena seguir adelante la ejecución
PROVIDENCIA	A.I. No. 346

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen con los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del Código General del Proceso, la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena **SEGUIR ADELANTE** la ejecución a favor de **Bancolombia S.A.**, en contra de **Cesar Augusto Álvarez Amariles**, conforme al mandamiento de pago del 9 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarquen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 448 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se condena al pago de costas y agencias en derecho a la demandada y a favor de la parte demandante. Líquidense las costas por la Secretaría del Despacho.

QUINTO: Como agencias en derecho se fija la suma de **\$2.475.000,00** valor que deberá ser incluido en la liquidación de las costas judiciales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yepez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a5d646bca5eae0cf8e08b65e69d4899c00eda93eb76da6875b655241deac0d7**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00918 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Urbanización Casa de Patio P.H
DEMANDADO	Héctor Elías Mora Méndez
DECISIÓN	Requiere a la parte ejecutante

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En memorial que antecede, la parte interesada allega constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal del ejecutado Héctor Elías Mora Méndez, la cual fue efectivamente entregada en la dirección denunciada, esto, en la Calle 25 Sur No. 20-17 de Envigado.

En tal sentido, dado que la citación fue remitida en legal forma y con resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer al Despacho, es procedente autorizar a la parte demandante para que adelante la notificación por aviso en los términos del artículo 292 del C. G. P.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LPVS

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdffe078e36131161f15ed7fa95c895ae8a308624b2a24567ce027e46e82ee4d**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2023 00920 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Nativo Arena P.H.
DEMANDADO	Paula Andrea Trujillo Cárdenas Kenny Cuevas
DECISIÓN	Autoriza notificación por aviso

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La parte demandante allegó constancia de envío de la citación para efectos de notificación personal remitida a los ejecutados Paula Andrea Trujillo Cárdenas y Kenny Cuevas, la cuales fueron efectivamente entregadas en la dirección denunciada para tal fin, esto, en la Carrera 27 AA 36 Sur 160, apto 2202 de Envigado.

Dado que la citación fue remitida en legal forma y arrojó resultado positivo, encontrándose vencido el término para comparecer al Despacho, es procedente autorizar a la parte demandante para que adelante la notificación por aviso a los demandados en los términos dispuestos en el artículo 292 del C. G. P.

Por lo anterior, se insta a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc5ef9d1f17bebdb7deecadc1bc73e23449ff40fdabc88869bd1859dd423752b**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2023-00938-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Conjunto Residencial Entrepinos P.H.
DEMANDADO	Tatiana Giraldo Sánchez
DECISIÓN	Autoriza cambio de dirección

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se AUTORIZA la siguiente dirección para realizar la notificación de la demandada:

- Tatiana Giraldo Sánchez: CARRERA 27AA # 37B – 60, APARTAMENTO 2003, LOMA DE LAS BRUJAS, ENVIGADO.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
JUEZ

JUCARR

Firmado Por:
Leidy Xiomara Yopez Correa
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5097e143e2467d9f0323fe01e0a6558d51b4f3db512d9fec4b3e036585644b2b

Documento generado en 01/03/2024 02:16:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2023-00941-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Credicorp Capital Fiduciaria S.A. vocera del Patrimonio Autonomo FAFP JCAP CFG
DEMANDADO	Juan Esteban Ríos Tobón
ASUNTO	Rechaza demanda por no subsanar
PROVIDENCIA	A.I. N° 318

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (1°) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En providencia del 25 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte ejecutante acreditará la calidad en que actúa su poderdante Clara Yolanda Velásquez Ulloa, quien se indica en el poder por ella conferido, tiene la condición de apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG.

A efectos de subsanar dicha inconsistencia, la parte demandante presentó memorial el día 07 de noviembre de 2023, con el cual adjuntó certificado de vigencia del poder conferido mediante escritura 1577 del 07 de febrero de 2023; sin embargo, no allegó dicho documento, esto es, la escritura pública. En ese sentido, se advierte que la parte demandante no dio cumplimiento a las exigencias del auto que inadmitió la demanda, puesto que no acreditó que Clara Yolanda Velásquez Ulloa tenga la calidad de apoderada general del PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG, pues si bien allegó una certificación, no aportó el poder general mismo contenido en la escritura No. 1577 del 07 de febrero de 2023, con base en la cual el Despacho puede determinar la calidad y facultades de representación de la señora Velásquez Ulloa, pues la sola certificación nada acredita al respecto.

Así, teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

**XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez**

XY

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e80143939e8214457703e9bea82788d0d5b0cdefa58b161ac0d3e3463bf0693**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 0349
RADICADO	05266 41 89 001 2023 00954 00
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Diego Alejandro Pérez Arroyave y otra
DECISIÓN	Rechaza demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En providencia del 27 de octubre de 2023, se inadmitió la presente demanda a efectos de que la parte ejecutante allegará el contrato de seguro celebrado entre Arrendamientos Envigado S.A.S. y Seguros Bolívar S.A.; y para que aclarara las pretensiones de la demanda.

A efectos de subsanar dicha inconsistencia, la parte demandante presentó memorial el día 08 de noviembre de 2023, con el cual adjuntó el contrato de seguro exigido, no obstante, no emitió ningún pronunciamiento tendiente a aclarar las pretensiones de la demanda conforme fue exigido.

Así, teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar la totalidad de los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e349cb313ad3419ea67e0297a02ed9368b21e5151906978aa0fafdb7e906c042**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00198 00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Inmobiliaria Proteger S.A.S.
DEMANDADO	Rubén Darío Rave Correa Fabiola Cardona Ospina
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el artículo sexto de la ley 2213 de 2022, se servirá acredita que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.
2. Deberá determinar la cuantía del proceso por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Código General del Proceso.
3. En atención a lo señalado en el numeral tercero del artículo 82 citado, deberá aclarar los hechos y pretensiones de la demanda, informando; i) la fecha en la que fue restituido el bien inmueble arrendado, ii) la fecha en que se evidencia el incumplimiento de los demandados en el pago de los cánones de arrendamiento, iii) Los periodos de los cánones de arrendamiento presuntamente adeudados por los que pretende el pago de lucro cesante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0450635bc715e6e6c64c78600503b318bf9daa129cff46250ad8dd0d62bf3110**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00206 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO	John Fernando Zapata Mesa
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0399

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor del **Banco Davivienda S.A.** en contra de **John Fernando Zapata Mesa**, por las siguientes sumas:

- **\$41.267.547,00** como capital representado en el Pagaré N° 71725844, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **15 de febrero de 2024**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la parte demandante, al abogado Juan David Ospina Carvajal identificado con C.C. 1.018.483.269 y portador de T.P. 380-680 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34bf950fdf999e6fc1a6217d38dc091ec3bd474524cf5546a8eaa2bf5c3e43d8**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001-2024-00207-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Diofanor Gómez Gómez
DEMANDADO	Carlos Julio Cardozo Cuenca
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Diofanor Gómez Gómez**, en contra de **Carlos Julio Cardozo Cuenca**.

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Luis Fernando Betancur Piedrahita con C.C. 3.383.686 y T.P 174.770 del C.S.J. para representar a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1462c88648eec7724ae76b650e165b51aace1c2302e557c84d1987c2da5b048**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00209 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Sandra Milena Rosales Ruiz John Smith Herrera Ríos Yony Alberto Osorio Barrera
DECISIÓN	Declara falta de competencia territorial
PROVIDENCIA	A.I. No. 357

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen de la demanda y sus anexos, observa el Despacho que carece de competencia para conocer del presente asunto por las razones que a continuación se consignan:

De conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 del C.G.P., contentivo de las pautas para determinar la competencia por el factor territorial, el conocimiento de un asunto como el que es objeto de estudio, puede establecerse en razón del domicilio del demandado o por el lugar de cumplimiento de la obligación.

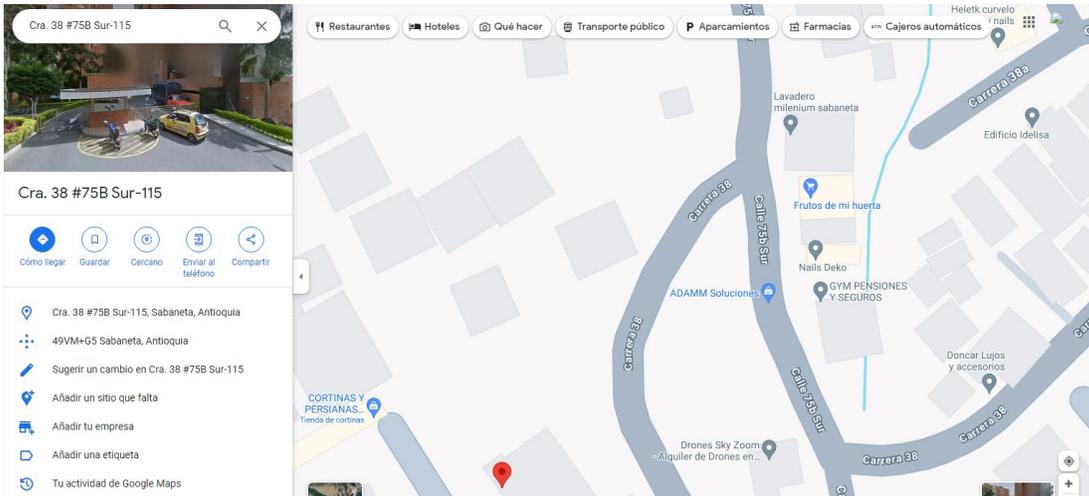
La competencia de este Juzgado, según los Acuerdos No. CSJAA 16-1608 del 30 de junio de 2016, ratificado por el artículo 5° del Acuerdo No. CSJANTA 17-3029 del 26 de octubre de 2017 y modificado por el Acuerdo No. CSJANTA18-755 del 14 de septiembre de 2018, expedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia; ha sido establecida con base en 2 aspectos; de un lado, que se trate de procesos de mínima cuantía, y de otro, que correspondan a las zonas 3, 4, 5 y 6 del Municipio de Envigado. **De allí, que a este Despacho le corresponda conocer procesos de mínima cuantía, más no todos los procesos de mínima cuantía que se presenten en el Municipio de Envigado, si no, solo aquellos en los que el factor de competencia territorial elegido por el demandante – en este caso el domicilio del demandado – comprenda a las zonas 3, 4, 5 o 6 de este Municipio.**

En el presente caso, la competencia fue determinada por la parte actora atendiendo el lugar de domicilio de la parte demandada: "*Por el domicilio de la codemandada Sandra Milena Rosales Ruiz domiciliada en el municipio de Envigado en la dirección que se registra en el acápite de notificaciones*". No obstante, la dirección registrada en el escrito de la demanda, esto es, la carrera 38 N° 75 B Sur -115, corresponde



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

al Municipio de Sabaneta, Antioquia, según se evidencia en la consulta realizada en la página web: <https://www.google.com/maps/place/Cra.+38+%2375B>.



En consecuencia, este Despacho carece de competencia por el factor territorial para conocer el presente asunto, correspondiendo su conocimiento a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta – Antioquia. (Reparto).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer la presente demanda ejecutiva instaurada por la **Cooperativa Financiera John F. Kennedy**, en contra de **Sandra Milena Rosales Ruiz, John Smith Herrera Ríos y Yony Alberto Osorio Barrera**, por carecer de competencia en virtud del factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR esta demanda, a través del Centro de Servicios Administrativos de este municipio, a los Juzgados Promiscuos Municipales de Sabaneta (Antioquia).

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

LV

Leidy Xiomara Yopez Correa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664751a2a9fa665b3e0359c177c53f9421b38aa351dafb133197cc212a4a7ca7**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00210 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	JFK Cooperativa Financiera
DEMANDADO	Ana Cristina Velásquez Arango
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0369

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Ant.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la **Cooperativa Financiera John F Kennedy** en contra de **Ana Cristina Velásquez Arango**, por las siguientes sumas:

- **\$12.827.068,00** como capital representado en el Pagaré N° 1043285, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **7 de julio 2022**, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., o en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022; advirtiéndole que a partir de la notificación, dispone del término de cinco (5) días para realizar el pago de la obligación o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: Endosatario en Procuración **Bedoya Villa Abogados S.A.S** representada legalmente por **Jorge Hernán Bedoya Villa** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.017.123.889** y tarjeta profesional No. **175.799** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

AU

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8b416786d87f5942e7c9c0f6833cb1b33c442e14228957a0152567e4911b48**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001- 2024-00211 -00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	Beatriz Elena Mesa De Arguelles
DEMANDADO	Diana Cristina Londoño Goez Lucas Iván Aristizabal Giraldo Andrea María Londoño Goez
DECISIÓN	Admite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado), satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda Declarativa instaurada por **Beatriz Elena Mesa De Arguelles**, en contra de **Diana Cristina Londoño Goez, Lucas Iván Aristizabal Giraldo, Andrea María Londoño Goez.**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso Verbal Sumario y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en ÚNICA INSTANCIA de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P., salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Beatriz Elena Espinal Ortiz con C.C. 42.875.465 y T.P 41.250 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA
Juez

JUCARR

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yopez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5e74ba5b69f646f84672d97a454a0a494a83fde430c8015bcee2f516e7a8ee0**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

RADICADO	05266 41 89 001 2024 00213 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa de Trabajadores de Edatel - Coeda
DEMANDADO	Andrey Gabriel Sánchez González Alba María González Galindo
ASUNTO	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin de que en término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanar los siguientes defectos:

1. En atención a lo señalado en el numeral segundo del artículo 82 citado, deberá indicar expresamente el lugar de domicilio (dirección) de la parte demandada. Téngase en cuenta que, domicilio y notificación son conceptos disimiles que pueden o no, coincidir territorialmente.
2. Allegará constancia de que el poder conferido por medio de mensaje de datos fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales de la sociedad poderdante, acorde a lo previsto en el numeral 5 de la ley 2213 de 2022. De lo contrario, se servirá aportar el poder con presentación personal como lo establece el artículo 74 del Código General del Proceso.
3. Determinará la cuantía del proceso por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, de conformidad con el artículo 26 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

XIOMARA YEPEZ CORREA

Juez

LV

Firmado Por:

Leidy Xiomara Yepez Correa

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c073b2bceff80495ebc08f93264a960b25f88d487045786df1c9dc0748701ecd**

Documento generado en 01/03/2024 02:16:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>